

Barranquilla D.E.I.P., 31 AGO. 2016

G.A.

Señor  
**GUSTAVO ENRIQUE POLO VENGAL**  
Representante Legal  
EBANISTERIA HERMANOS POLO  
Carrera 51 A # 18 - 66  
Soledad, Atlántico

5 - 004 142

Ref.: Resolución No. **000585** de 2016

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp.: Por abrir; CT N° 0000116 del 24/02/2016  
Elaboró: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica  
Vob.: Juliette Sleman Chams - Gerente de Gestión Ambiental (C)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000585 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EBANISTERIA HERMANOS POLO COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con el fin de identificar e inscribir nuevas empresas comercializadoras y transformadoras de productos forestales primarios y secundarios, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 18 de enero de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó Concepto Técnico N° 0000116 del 24 de febrero de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La actividad principal de la EBANISTERIA HERMANOS POLO es la reparación de muebles a pequeña escala y conforme a los requerimientos de los clientes.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita de inspección técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:*

- *En la dirección proporcionada por la Cámara de Comercio de Barranquilla funciona un pequeño taller de ebanistería, cuyas actividades se encuentran activas.*
- *Las actividades se realizan en la parte posterior de la vivienda (patio) cuyo acceso es por una pequeña puerta lateral de la vivienda, con un área de labores de aproximadamente 12 m<sup>2</sup>.*
- *El establecimiento es cerrado y parcialmente techado.*
- *El establecimiento posee todos los servicios públicos básicos, tales como agua, luz eléctrica y alcantarillado, proporcionados por la empresa de servicios públicos del municipio de Soledad.*
- *Se almacenan retazos de madera ya elaborada y cortada para las labores de reparación de muebles.*
- *Informa la persona que atiende la visita que los trabajos que realizan son pocos, que las reparaciones son para familiares y conocidos y que el sitio se encuentra en ruinas debido a un incendio que se presentó años atrás, por motivos ajenos a las actividades que involucran maderas.*
- *Se evidencia gran producción de residuos de maderas, los cuales se manejan inadecuadamente. El sitio se ve en abandono e informa quien atiende la visita que se debe a la falta/ausencia de trabajos para realizar.*
- *Se cuenta con la siguiente maquinaria para el trabajo: 2 sierras para corte y laboran 2 trabajadores esporádicamente.*

**INVENTARIO FORESTAL:** *No se aplica las cantidades evidenciadas, no ameritan inventario debido a que son muy pocas y son retazos en su mayoría de triplex.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN-Nº 00585 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EBANISTERIA  
HERMANOS POLO COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS

**CUMPLIMIENTO:**

**CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD GENERAL**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SÍ	NO	No aplica		SÍ	NO	
Concesión de aguas			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de cauces			X				No es requerida para esta actividad.
Guía Ambiental			X				No es requerida para esta actividad.
Licencia Ambiental			X				No es requerida para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerida para esta actividad.
Cámara de Comercio	X						Se debe solicitar
Uso del suelo		X					Se debe solicitar
Certificado Sanitario		X					Se debe solicitar
Certificado de Bomberos		X					Se debe solicitar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 00585 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EBANISTERIA  
HERMANOS POLO COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental, se puede concluir:

Que la actividad principal del taller de ebanistería consiste en la reparación muebles en pequeña escala.

Que las actividades se realizan en la parte posterior (patio) de una vivienda totalmente cerrada y techada, posee todos los servicios públicos básicos.

Que durante la visita no se aportó el certificado de Cámara de Comercio, quien atendió la visita informó que hace varios años que no lo actualiza debido a que no posee recursos económicos para hacerlo.

Que se considera pertinente que el taller de EBANISTERIA HERMANOS POLO sea inscrito como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 63).

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad. Asimismo, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (...)".

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados.

Ahora bien definimos una Empresa como la una unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NIT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el artículo 303 del Decreto 410 de 1971, conocido como Código de Comercio, establece que "La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía",

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000585 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EBANISTERIA  
HERMANOS POLO COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS**

*"hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.*

*(...) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.*

*La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.*

*La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.*

*Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental (...)<sup>1</sup>*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 63) define las Industrias o Empresas Forestales como "las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

*(...) f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros (...)"*

Que el artículo 2.2.1.1.11.2. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 64) señala que "Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

<sup>1</sup> Trabajo de Derecho Privado; Universidad Externado de Colombia Sept/2002<sup>1</sup>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000585 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EBANISTERIA  
HERMANOS POLO COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque conforme, a las normas legales vigentes;*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) *Capacitación de mano de obra;*
- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales”.*

Que el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 65) establece que “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

*Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.*

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 66) dispone que “Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000585 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EBANISTERIA  
HERMANOS POLO COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS**

e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios*".

Que el artículo 2.2.1.1.11.5. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 67) estipula que *"Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*

b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*

c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente*".

Que el artículo 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 68) establece: *"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar*".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibídem*".

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000585 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EBANISTERIA HERMANOS POLO COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS**

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1°, numeral 18 que requiere evaluación ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: Inscripción como comercializadora de Flora.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte del Taller EBANISTERIA HERMANOS POLO generará un menor impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Menor Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el que se encuentra establecido en la Tabla 50 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, detallado así:

Instrumento de control y manejo ambiental
13. Inscripción de Comercializadora de Flora Menor Impacto
\$431.698,82

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, procederá a autorizar la inscripción del taller de EBANISTERIA HERMANOS POLO como comercializadora y transformadora de productos forestales y primarios .

En consideración de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar ante esta autoridad ambiental la inscripción como comercializadora y transformadora de productos forestales y primarios al taller EBANISTERIA HERMANOS POLO, identificado con NIT N° 8.509.441-0, ubicado en la carrera 51 A N° 18 – 66 en el municipio de Soledad – Atlántico, y representado legalmente por el señor GUSTAVO ENRIQUE POLO VENGAL, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** El taller EBANISTERIA HERMANOS POLO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- i) Presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 65), relacionando como mínimo lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000585 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EBANISTERIA  
HERMANOS POLO COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
  
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

- ii) Presentar un Informe Anual de Actividades ante la CRA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 66), relacionando como mínimo lo siguiente:
  - a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
  - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
  - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
  - d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
  - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;
  
- iii) Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.5. y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 67 y 68, respectivamente) señalados en la parte considerativa de este acto administrativo.
  
- iv) Enviar a la CRA dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la notificación de este acto administrativo, so pena de imposición de medidas preventivas, los siguientes documentos:
  - a) Certificado expedido por la Cámara de Comercio;
  - b) Fotocopia del RUT;
  - c) Certificado de Bomberos;
  - d) Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Soledad;
  - e) Certificado Sanitario del establecimiento.
  
  - v) Realizar de manera inmediata la adecuación de la escalera de acceso al segundo piso de sus instalaciones, de manera que se preserve la seguridad e integridad de cada uno de los trabajadores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El libro de control a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000585 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EBANISTERIA  
HERMANOS POLO COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE  
PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los productos que pretenda comercializar el establecimiento deberán estar amparados con salvoconductos que demuestren la legalización de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Taller EBANISTERIA HERMANOS POLO, identificado con NIT N° 8.509.441-0, ubicado en la carrera 51 A N° 18 – 66 en el municipio de Soledad – Atlántico, y representado legalmente por el señor GUSTAVO ENRIQUE POLO VENGAL, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación administrativa, debe cancelar la suma de **CUATROCIENTOS TREINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$431.698,82)**, por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 39 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Taller EBANISTERIA HERMANOS POLO, identificado con NIT N° 8.509.441-0, ubicado en la carrera 51 A N° 18 – 66 en el municipio de Soledad – Atlántico, y representado legalmente por el señor GUSTAVO ENRIQUE POLO VENGAL, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación administrativa, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000585 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EBANISTERIA HERMANOS POLO COMO COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**30 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Exp.: Por abrir; CT N° 0000116 del 24/02/2016*

*Elaborado por: Daniela Brieve Jiménez / Amira Mejía Barandica (Supervisora)*

*Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental*

*VsBo.: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)*

